

**RESOLUCIÓN No. 032**  
**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.”*;

Que, el artículo 290 de la Carta Constitucional dispone: *“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

- 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
- 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
- 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
- 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
- 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
- 6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
- 7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*
- 8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
- 9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 292 de la Constitución señala: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 56 del COPLAFIP indica: *“Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;*

Que, el artículo 59 del COPLAFIP señala: *“Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional.”*

*En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.”;*

Que, el artículo 60 del COPLAFIP establece: *“Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.”*

*Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.*

*Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.*

*Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:*

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;
4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

*Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;*

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP, en su numeral 27 establece:

*“(…)27. Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público;(…)”;*

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé:  
**“Contenido y finalidad.-** El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.

*El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. (...)”;*

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: **“Destino del endeudamiento.-** Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:

1. Programas.
2. Proyectos de inversión:

2.1 para infraestructura; y,

2.2 que tengan capacidad financiera de pago.

3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.

*Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 129 del COPLAFIP indica: *“Prohibición de financiar a entidades del sector privado y uso de recursos originados en endeudamiento para gasto permanente. - Se prohíbe a todas las entidades del sector público, excepto a la banca pública y las entidades públicas crediticias la realización de operaciones de crédito a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, salvo anticipos.*

*Cualquiera excepción a esta norma, solo se la podrá realizar previa autorización del Comité de Deuda y Financiamiento y del Presidente o Presidenta de la República por decreto ejecutivo.*

*Igualmente, se prohíbe cubrir con recursos originados en el endeudamiento público, los gastos de carácter permanente, exceptuando las disposiciones constitucionales.”;*

Que, el artículo 139 del COPLAFIP prevé: *“...El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.*

*El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.*

*Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.*

*El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.”;*

Que, el artículo 140 del COPLAFIP dispone: *“Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento. - Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:*

- 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
- 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

*Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.*

*En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista. (...);*

Que, el artículo 141 del COPLAFIP (Trámite y requisitos para operaciones de crédito) establece que: *“Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que, en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:*

- 1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.*
- 2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.*

*Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.*

*De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional.”;*

Que, el artículo 146 (Garantías soberanas) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que:

*“El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.*

*No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del Sector Público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.*

*Para el otorgamiento de garantía soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.*

*En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.*

*Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo”;*

Que, la Sección II (De la Regla de Deuda y otras obligaciones) del Capítulo II (De las Reglas Fiscales) del Título IV (De las Reglas Fiscales), agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone: *Art. (...).- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social.- El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB. (...);*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone que: *“Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este Código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual.”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé que: *“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;*
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,*
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.*

*Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.*

*De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.”;*

Que, el artículo no numerado del mismo cuerpo legal indica: *“De la información para el seguimiento, evaluación y cumplimiento. - El cumplimiento de estas reglas se comprobará con los reportes con información consolidada de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados, ejecución presupuestaria semestral, los presupuestos liquidados y los boletines mensuales de deuda pública. El seguimiento y evaluación para el cumplimiento*

*es responsabilidad sobre el ente rector de las finanzas públicas conforme a lo establecido en este Código”;*

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP titulado “Informes de seguimiento y evaluación” determina: *“El ente rector de las finanzas públicas y cada nivel de gobierno, en el ámbito de sus competencias, publicará informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y demás entidades. Con base en estos informes, se deberán ejecutar medidas preventivas para asegurar el cumplimiento de los objetivos”;*

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP titulado “Informe sobre cumplimiento de los objetivos” estipula: *“De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social... ”;*

Que, el artículo innumerado del Reglamento General al COPLAFIP agregado por el Art. 54 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020 establece: *“Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. - El ente rector de las finanzas públicas elaborará y actualizará la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. La estrategia deberá ser actualizada por lo menos cada cuatro años y podrá ser actualizada en cualquier momento en el caso de variaciones significativas en sus supuestos. La estrategia deberá incluir:*

*1. Los mecanismos para la operatividad de los objetivos de la gestión de la deuda pública. Los objetivos de la gestión de la deuda pública son asegurar que: (i) las necesidades financieras siempre se satisfagan oportunamente, (ii) sus costos de endeudamiento sean lo más bajos posible a mediano y largo plazo, consistente con un grado de riesgo prudente y; (iii) se promueva el desarrollo del mercado doméstico de deuda.*

*2. La estrategia de endeudamiento a mediano plazo. La estrategia a mediano plazo se basará en los mecanismos y objetivos de gestión de la deuda referidos en el numeral anterior y tendrá en cuenta:*

*a. El costo y riesgo implícito en la cartera de deuda actual.*

*b. Futuras necesidades de financiamiento,*

*c. La programación macroeconómica,*

*d. La programación fiscal,*

*e. Condiciones de! mercado; y*

f. Otros factores que puedan ser relevantes para el desarrollo de la estrategia.

*La cobertura institucional, aprobación y otros detalles de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo serán determinados por el ente rector de las finanzas públicas mediante normativa técnica”.*

Que, el artículo 136 del Reglamento al COPLAFIP indica: *“Garantía Soberana. - De conformidad con el artículo 74, numeral 27, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de garantía soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de garantía soberana deberán suscribir el convenio de restitución de valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas.”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP, establece: *“Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.*

**Cuando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento Proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las Universidades Públicas.”;**

Que, el artículo 142 del Reglamento General del COPLAFIP, sustituido por el numeral 13 del artículo 21 del D.E. 617 publicado en el R.O. 392-S de 20 de diciembre de 2018 y reformado por el artículo 1 del D.E. 1093 publicado en el R.O. 243-S de 10 de julio de 2020, señala: ***“Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones***

*pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.*

*Cuándo se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos, públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura.”;*

Que, el artículo 147 (Trámite y aprobación de garantías) del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus incisos tercero y cuarto dispone que:

*“Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Economía y Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse.*

*La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

**El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico.**

*El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito.”;*

Que, artículo 148 del Reglamento antes señalado determina: “Art. 148.- Convenio de restitución de valores.- En el caso de que las entidades que no conforman el Estado Central, requieran de garantía soberana para perfeccionar sus operaciones de endeudamiento, deberán obligatoriamente suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio de restitución de valores y un convenio de agencia fiscal, a fin de que el Banco Central del Ecuador procese los débitos que deban realizarse para servir dicha deuda, con cargo a sus disponibilidades de caja.

*El Banco Central del Ecuador deberá operativizar las disposiciones de dicho convenio el día en que se presentare un vencimiento y no se ordenare el pago respectivo, o en su defecto tan pronto exista disponibilidad de caja.*

*En el caso de que el Estado en su calidad de garante, con el fin de precautelar el manejo y gestión de la deuda pública, efectúe pagos a un acreedor por cuenta del garantizado, estos pagos deberán ser registrados de manera inmediata como subrogaciones del Estado por parte del Ministerio de Finanzas como una cuenta por cobrar y como una cuenta por pagar por la entidad pública subrogada, sin perjuicio de que estos valores y registros sean modificados de acuerdo a los términos del convenio de restitución de valores”;*

Que, el artículo 149 del mismo Reglamento establece: *“Prohibición de garantía por mora en obligaciones. - En ningún caso se otorgará garantías a entidades y organismos del Estado que se encuentren en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de crédito público, cuenten o no éstas con la garantía del Estado ecuatoriano, o que se hallen en mora con el Estado.”;*

Que, el artículo 150 del reglamento señalado indica: *“Pagos realizados por el garante. - En el evento que el Estado tenga que realizar pagos en su calidad de garante, el Ministerio de Finanzas adoptará de inmediato las acciones necesarias para la recuperación de los valores correspondientes”;*

Que, el artículo 240 del Reglamento establece: *“Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento. En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda.*

*Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.*

*Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento*

*neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 053 de 14 de septiembre de 2023, se expidió la *“Normativa para el proceso de atención de solicitudes de autorización de endeudamiento público de entidades que no pertenecen al Presupuesto General del Estado, con o sin garantía soberana”*;

Que, el numeral 404-04 de las *“Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos”* de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, señala: *“Para la contratación de créditos o la concesión de garantías soberanas de créditos externos por parte de la República del Ecuador, las entidades y organismos del sector público, observarán las disposiciones, restricciones, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. Las operaciones de crédito serán incluidas en el presupuesto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley. No se podrá iniciar el trámite para contraer endeudamiento sin cumplir con el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal cuando corresponda; o si ha excedido los límites de endeudamiento previstos en la Ley. Tampoco podrá iniciar el trámite si no ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de créditos vigentes y si tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública. Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos. Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el presupuesto.*

*No se aprobará la contratación de nuevos préstamos a las entidades que teniendo otros no han sido utilizados y se encuentran pagando comisiones, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.”*;

Que, mediante Oficio No. BDE-BDE-2022-0130-OF de 25 de abril de 2022, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., indica al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que ha priorizado el desarrollo de nuevos programas y productos para atender las necesidades de financiamiento para generar inversión en los sectores de agua

potable y saneamiento, ambiental, gestión de riesgos, vialidad, entre otros, acompañados de asistencia técnica con el objetivo de impulsar y mejorar las capacidades institucionales y financieras de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Por lo que solicitó al (MEF) apoyo para gestionar una línea de crédito condicional (CCLIP) con el Banco Interamericano de Desarrollo BID para proyectos de inversión de hasta USD 400 millones, lo que implica preparar la operación durante el año 2022 y ser aprobado en primer trimestre del 2023;

Que, con Oficio No. BDE-BDE-2022-0307-OF de 27 de septiembre de 2022, el Gerente General del BDE solicitó al MEF proceder con los requerimientos detallados en el oficio citado, a fin de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., impulse la concesión de operaciones de financiamiento de inversión pública que apoyen el desarrollo económico y social del país;

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2022-0365-O de 8 de noviembre de 2022, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas puso a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo las operaciones de financiamiento para el año 2023, entre las cuales consta el “Programa Nacional de Inversiones en Agua, Saneamiento y Residuos Sólidos – Fase 2 (BDE)”;

Que, mediante Oficio No. BDE-BDE-2022-0442-OF de 30 de noviembre de 2022, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE-B.P.) solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas que: *“... en el marco de sus competencias y atribuciones como Ente Rector de las finanzas públicas, contar con su apoyo para gestionar el análisis de factibilidad para el otorgamiento de la Garantía Soberana que permita afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones financieras a contraerse por esta Institución, en el marco de la negociación de una operación de crédito con el **BID por USD 200 millones** de dólares de los Estados Unidos de América; y, en consecuencia, tenga a bien disponer las acciones pertinentes con el fin de que el Comité de Deuda y Financiamiento autorice la contratación del préstamo externo en mención.”*;

Que, mediante Memorando No. MEF-SFP-2022-0892-M de 2 de diciembre de 2022, el Subsecretario de Financiamiento Público, encargado, (hoy de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos), solicitó al Subsecretario de Relaciones Fiscales (hoy de Relacionamiento Fiscal), elabore el análisis de capacidad de pago de BDE B.P., en el marco otorgamiento de la Garantía Soberana para una operación de crédito que suscribiría el BDE-B.P. con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta USD 200 millones;

Que, mediante Oficio No. MEF-SFP-2022-1076-O de 2 de diciembre de 2022, el Subsecretario de Financiamiento Público, encargado, solicitó al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., remita a dicha Subsecretaría la información necesaria para

continuar con el trámite de autorización de endeudamiento y aprobación de garantía soberana;

Que, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, a través de Oficio No. 04469 de 13 de noviembre del 2023, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Garantía que suscribirá con el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2023-1158-M de 16 de noviembre del 2023, emitió el criterio jurídico, donde manifestó: *“(...) Conforme al Memorando No. MEF-SFPAR-2023-0899-M, de 15 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la operación de financiamiento que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE-B.P.), con la garantía soberana de la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de hasta USD 120.000.000,00, para financiar programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del “Programa de Inversiones para Agua Potable y Saneamiento en Ecuador”, no contravendría la normativa vigente, en tal virtud, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, no encuentra objeción de orden jurídico para que se prosiga con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la Garantía Soberana. Por otra parte, y con relación al texto y contenido del proyecto de Contrato de Garantía, a suscribirse entre la República del Ecuador a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en respaldo del Contrato de Préstamo que suscribirá dicho Organismo financiero internacional con el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE-B.P.), por un monto de hasta USD 120.000.000,00, para financiar programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del “Programa de Inversiones para Agua Potable y Saneamiento en Ecuador”, cabe señalar que, van acordes a su objeto y finalidad, por lo que no cabe formular observaciones de índole jurídica a dicho documento (...)”*.

Además, a través del Memorando No. MEF-CGAJ-2023-1158-M de 16 de noviembre del 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, en uso de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas a través de Acuerdo Ministerial No. 0098 de 20 de septiembre de 2017, y de la autorización emitida por la Procuraduría General del Estado con Oficio No. 04469 de 13 de noviembre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del Contrato de Garantía;

Que, mediante Memorando No. MEF-SRF-2024-0230-M del 16 de abril de 2024, el Subsecretario de Relacionamiento Fiscal indica al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos: “(...) *Por lo expuesto, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 37 y conforme el Informe Técnico No. MEF-SRF-2024-054 de 16 de abril de 2024, emitido por la Dirección Nacional de Relacionamiento con Entidades de la Seguridad Social y Banca Pública, se permite comunicar que el BDE B.P. tendría capacidad de pago para cubrir la deuda derivada de las dos operaciones de crédito a contraerse con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, ya que presenta flujos positivos una vez gestionados y ejecutados los respectivos ingresos y gastos, en donde se incluyen los valores correspondientes al servicio de la deuda, durante todo el período de vigencia de las dos operaciones de crédito (...)*”, entre los cuales consta el “Programa de Inversiones para Agua Potable y Saneamiento en Ecuador PAS-BID” por USD 120.000.000,00 (ciento veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) con las respectivas recomendaciones;

Que, mediante Oficio No. MEF-SFPAR-2024-0572-O de 17 de abril del 2024, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos remitió al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., las recomendaciones resultado de la capacidad de pago del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el financiamiento del Programa de Inversiones para Agua Potable y Saneamiento en Ecuador PAS-BID (USD 120 millones);

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2024-0039 de 26 de mayo de 2024, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos emitió el informe técnico - económico dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, en donde recomienda que: “*Una vez efectuado el análisis técnico de las condiciones financieras de la operación de endeudamiento público y de la Garantía Soberana, por parte de esta Subsecretaría, conforme a sus competencias; y considerando los resultados del análisis de capacidad de pago realizado por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, el informe legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, así como los informes técnico y jurídico del prestatario; se recomienda a usted Señor Ministro, aprobar la Garantía Soberana para el préstamo que (sic) otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) por hasta USD 120,00 millones, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar programas y proyectos de inversión en el marco del Programa de Inversiones para Agua Potable y Saneamiento en Ecuador*”;

Que, mediante Memorando No. MEF-VGF-2024-0169-M de 6 de junio de 2024, el Viceministro de Finanzas indica y solicita al Ministro de Economía y Finanzas que: “*La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, mediante memorando No.*

*MEF-SFPAR-2024-0039 de 26 de mayo de 2024, dirigió el informe técnico-económico respecto a la operación de financiamiento al señor Ministro de Economía y Finanzas. El informe concluyó recomendando al Señor Ministro, aprobar la Garantía Soberana para el préstamo otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) por hasta USD 120,00 millones, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar programas y proyectos de inversión en el marco del Programa de Inversiones para Agua Potable y Saneamiento en Ecuador. Mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-0465-M de 29 de mayo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de resolución ministerial por medio de la cual se aprobaría la Garantía Soberana al préstamo BID BDE B.P. por hasta USD 120MM, "Programa de Inversiones para Agua Potable y Saneamiento en Ecuador".*

*Con estos antecedentes, y con base en lo estipulado en el numeral 27 del artículo 74 del COPLAFIP, adjunto el borrador de Resolución Ministerial para poner en su consideración la aprobación de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, en relación al préstamo que suscribiría el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta USD 120.000.000,00 para el Programa de Inversiones para Agua Potable y Saneamiento en Ecuador.”;*

Que, mediante Memorando No MEF-CGAJ-2024-0538-M de 18 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica ratifico el contenido del Memorando No. MEF-CGAJ-2023-1158-M de 16 de noviembre del 2023; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 74 numeral 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 147 de su Reglamento General,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE-B.P.) en calidad de Prestatario, en virtud de la operación de crédito que le otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto hasta USD 120.000.000,00 (ciento veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del “Programa de Inversiones para Agua Potable y Saneamiento en Ecuador”.

Esta Garantía Soberana tendrá validez una vez emitida la correspondiente autorización por parte del Comité de Deuda y Financiamiento para la contratación del préstamo No. 5800/OC-EC, que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), al Banco de Desarrollo del

Ecuador B.P. (BDE B.P.), por un monto hasta USD 120.000.000,00 (ciento veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América), por cuanto el monto del financiamiento supera el porcentaje previsto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con sustento en el informe jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica contenido en el Memorando No. MEF-CGAJ-2023-1158-M de 16 de noviembre del 2023, y técnico de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2024-0039 de 26 de mayo de 2024.

Los términos de la garantía serán los contenidos en el Contrato de Garantía.

**Artículo 2.-** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE-B.P.), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y del artículo 148 de su Reglamento General, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

El convenio se suscribirá previo a que se realicen los desembolsos y de conformidad a los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

**Artículo 3.-** Para afianzar el servicio de la deuda contraída por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través de la operación de crédito antes indicada, así como para la restitución establecida en el artículo anterior, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), deberá suscribir en la misma fecha de celebración del Convenio de Restitución, el Contrato de Agencia Fiscal respectivo con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual autorizará en forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador, la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como también, de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo anteriormente mencionado, así como también para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante.

**Artículo 4. -** Los funcionarios del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), en las áreas de sus respectivas competencias, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución del “Programa de Inversiones para Agua Potable y

Saneamiento en Ecuador”, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

**Artículo 5.** - Una vez suscritos los Contratos de Préstamo y Garantía, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 6.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Disposición única.** - La presente resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Quito, a 18 de junio de 2024.

Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**